

EDICTO de 19 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 863/2004. (PD. 3999/2007).

NIG: 2990142C20040002998.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 863/2004. Negociado: 02.
De: Don Manuel López López.
Procuradora: Sra. Lidia Andrades Pérez.
Contra: Don William Henry Hill.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 863/2004 seguido en el J. Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Manuel López López contra William Henry Hill, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 91

En Torremolinos, a 11 de junio del 2007.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, tramitados con el núm. 863/04, y promovidos por don Manuel López López, representado por la Procuradora doña Lidia Andrades Pérez y asistido por el Letrado don Manuel Jesús López Baroni, contra don William Henry Hill, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda origen de estas actuaciones formulada por don Manuel López López contra don William Henry Hill, debo condenar y condeno al Sr. Hill a elevar a escritura pública la oferta de compraventa efectuada el día 28 de septiembre de 2002 y aceptada el 17 de octubre de 2002 en las condiciones estipuladas, es decir, vendiendo a don Manuel López López el piso sito en el Conjunto Residencial La Colina, Edificio La Torre, planta 1, apartamento 110, finca registral núm. 11234/B del Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga, por un precio de 51.100 euros, libre de cargas y arrendatarios, al corriente de gastos tributarios y de comunidad, así como al corriente en el Registro de la Propiedad, siendo los gastos de elevación a escritura por cuenta del comprador salvo la plusvalía, debiendo el actor abonar a dicho vendedor el precio de 51.000 euros a que se ha hecho referencia.

Se desestima la pretensión de indemnización de daños y perjuicios formulada en el punto 2 del suplico de la demanda por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia.

No ha lugar a imponer las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado William Henry Hill, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a diecinueve de julio de dos mil siete.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de junio de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 275/1994. (PD. 3985/2007).

NIG: 1100442C19943000045.
Procedimiento: Ejecutivos 275/1994. Negociado: M.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banco Popular Español, S.A.
Procurador: Sr. Villanueva Nieto, José Pablo.
Contra: Don Pedro Rodríguez León, don Pedro Rodríguez Rebollar, doña Soledad Santos Medina y doña Inés Rebollar Palma.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ejecutivos 275/1994 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Tres), a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Pedro Rodríguez León, Pedro Rodríguez Rebollar, Soledad Santos Medina e Inés Rebollar Palma, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Algeciras, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. don Manuel Gutiérrez Luna, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo 275/1994, promovidos por Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don J. Pablo Villanueva Nieto y dirigido por el Letrado contra don Pedro Rodríguez Rebollar, doña Soledad Santos Medina, don Pedro Rodríguez León y doña Inés Rebollar Palma, declarados en rebeldía; y

F A L L O

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Pedro Rodríguez Rebollar, doña Soledad Santos Medina, don Pedro Rodríguez León y doña Inés Rebollar Palma, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Banco Popular Español, S.A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 462.775 pesetas (hoy 2.781,33 euros) importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y, además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demanda.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de Pedro Rodríguez León, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a ocho de junio de dos mil siete.- El/la Secretario.